

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
HERRERA DEL DUQUE**

AVENIDA DE LA PALMERA Nº 25. PENAL: 924642748 - CIVIL: 924642749/924642747 REGISTRO CIVIL: 924650036

Teléfono: Fax: 924.64.20.50

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RRG

Modelo: 425000

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000824 /2019

N.I.G: 06063 41 2 2019 0000953

Delito/Delito Leve: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/Querellante:

Procurador/a: , ,

Abogado: , ,

Contra:

Procurador/a:

Abogado: INMACULADA CALVO LOPEZ

AUTO

En Herrera del Duque, a 19 de julio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 5-11-2019 de acordó la incoación de diligencias previas en virtud de atestado del Puesto de la Guardia Civil de Siruela por un presunto delito de estafa.

SEGUNDO.- Practicadas todas las diligencias de investigación acordadas, quedaron los autos en poder de S.S^a para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen jurídico del sobreseimiento.

El art. 641.1º LECrim dispone que procederá el sobreseimiento provisional cuando *"no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa"*.

En relación con lo anterior, y en el seno del procedimiento abreviado, el art. 779.1.1º del mismo cuerpo legal establece:

"1. Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.

El auto de sobreseimiento será comunicado a las víctimas del delito, en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista

en el artículo 5.1.m) de la Ley del Estatuto de la Víctima del delito.

[...]

Las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de veinte días, aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa”.

El derecho a la tutela judicial efectiva no queda vulnerado cuando el proceso penal finaliza con una resolución como la que nos ocupa, y así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional. Ya en la STC 46/1982, de 12 de julio, se decía que *“tampoco se puede impugnar constitucionalmente la resolución judicial por el hecho de que en actuaciones de naturaleza penal se produzca una resolución de sobreseimiento, siempre que se hayan respetado las garantías procesales que incluye el agotar los medios de investigación procedentes”*. También declara el Tribunal Constitucional la compatibilidad entre el auto de sobreseimiento y la tutela judicial efectiva de la parte pasiva del proceso (SSTC 34/1983, de 6 de mayo y 62/1984, de 21 mayo). En cualquier caso, y como también ha reiterado el Tribunal Constitucional, el sobreseimiento habrá de acordarse en base a alguna de las causas legalmente establecidas y la resolución que se dicte esté suficientemente motivada.

SEGUNDO.- Sobreseimiento del presente caso.

En el seno del presente procedimiento, los perjudicados/denunciados renunciaron expresamente a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderles por los hechos investigados. Dicha renuncia se produjo el 10-3-2021, dos días después de que el investigado consignase la cantidad presuntamente estafada.

A la vista del resultado de las actuaciones practicadas y del informe del Ministerio Fiscal de fecha 1-7-2021, en virtud del cual interesó el *“sobreseimiento provisional al no resultar de las diligencias practicadas indicios suficientes del delito denunciado”*, procede acordar el sobreseimiento, al no existir justificación suficiente que motive continuar con el procedimiento penal.

En virtud de cuanto antecede,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO del presente procedimiento registrado como DPA 824/2019.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella



cabe interponer ante este Juzgado recurso de reforma en el plazo de 3 días y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado, en el plazo de 5 días.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo.